

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 347

31 de enero de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

Resolución Conjunta

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar la transferencia del predio de terreno en desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de

Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Calle Victoria en el pueblo de Ponce. Dicho predio, ha sido identificado por el Centro San Francisco, Inc. como idóneo para ser utilizado en continuar un legado que comenzó en el año 1973. El Centro San Francisco es una organización sin fines de lucro dedicada a proveer servicios educativos y comunitarios a niños y jóvenes de escasos recursos económicos del Bo. Tamarindo en Ponce y áreas adyacentes. Impactan de forma directa e indirecta a aproximadamente trescientas (300) familias de bajo nivel de pobreza. Sus servicios están enfocados en el área social y educativa desde pre-kínder hasta duodécimo grado y dan servicio de educación especial. Luego del paso del Huracán María el Centro varios salones quedaron inservibles y otros salones se mojan cada vez que llueve. Actualmente el centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar la transferencia del predio de terreno en
4 desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro propiedad del Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el
6 Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1).

7 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá
8 evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días
9 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de
10 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada
11 la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
12 procedimientos requeridos para la cesión.

13 Sección 3.- El Centro San Francisco podrá utilizar la estructura para cualquier fin
14 público o privado, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o
15 privada.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
17 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
18 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
3 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
4 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
5 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
6 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
7 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
8 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
9 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
10 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
11 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
12 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
13 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

16 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
17 su aprobación